

LA HUELLA DE LA FELONÍA: IMPUNIDAD, FALTA DE
REPARACIÓN Y EL FENÓMENO NEGACIONISTA A 50
AÑOS DEL GOLPE DE ESTADO

Carmen Hertz Cádiz

CARMEN HERTZ CÁDIZ

Abogada de la Universidad de Chile. Ha tenido un rol destacado en la defensa de derechos humanos en Chile, con labores en la Vicaría de la Solidaridad, la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC) y en la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Fue querellante en el caso Pinochet por los crímenes de la «Caravana de la Muerte» — gracias al cual en 2000 se obtuvo el desafuero de Augusto Pinochet— y en el denominado caso Riggs. También integró el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ha desempeñado roles en la política exterior de nuestro país, pues encabezó la Dirección Jurídica y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; integró la delegación chilena en la Conferencia de Roma que aprobó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional; fue agregada de Chile en la agenda de derechos humanos en el actual Consejo de Derechos Humanos; embajadora en Hungría; e integró el equipo jurídico representante de Chile ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya frente al conflicto con Bolivia.

Hoy es diputada de la República desde el año 2018, y primera vicepresidenta de la Corporación.

LA HUELLA DE LA FELONÍA: IMPUNIDAD, FALTA DE REPARACIÓN Y EL FENÓMENO NEGACIONISTA A 50 AÑOS DEL GOLPE DE ESTADO

INTRODUCCIÓN

Quién podría cuestionar que justificar, banalizar, inducir a perdonar, interpretar o, derechamente, negar los crímenes de la dictadura civil militar, que convirtió a Chile en un reducto del terror durante 17 años, es un retroceso civilizatorio que conlleva un peligro real.

Porque los crímenes ocurridos en la dictadura son los que más han repugnado la conciencia civilizada de la humanidad al atentar contra la condición humana misma, poniendo en peligro la paz y seguridad mundial. Es la razón por la que estos crímenes han sido condenados por las naciones civilizadas desde el término de la Segunda Guerra Mundial, por medio de la creación de instituciones o procesos tales como los Juicios de Nuremberg, los Procesos de Tokio, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y para Ruanda, los Principios aprobados por las Naciones Unidas, la Convención contra el Genocidio, los Convenios de Ginebra y el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. Así, se insertan en una arquitectura de derechos humanos construida con décadas de esfuerzo, y han sido declarados crímenes imprescriptibles, inamnistiables y de jurisdicción universal por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es más, a partir de la Revolución francesa y la instauración del Estado de Derecho, los crímenes deben ser juzgados por tribunales de justicia, por lo que instar a su perdón o amnistía simplemente es un concepto de sociedad premoderna.

Por ese motivo, obtener justicia por esos crímenes no significa, de ninguna manera, aferrarse al pasado, pues la justicia es la fuente primera de la memoria, la que —en una sociedad traumatizada como la nuestra— se erige como una herramienta liberadora, siendo el instrumento a través del cual se puede vivir un presente y construir un futuro moralmente decentes.

Ante ello, no es baladí afirmar que hoy, a 50 años del golpe de Estado, en Chile vivimos un momento extremadamente peligroso, en el que la derecha en su conjunto pretende instalar el negacionismo de la política de exterminio.

LA UNIDAD POPULAR

La Unidad Popular fue la culminación de décadas de lucha en el marco de un proceso revolucionario dotado de profundas convicciones democráticas, que aspiraba a transformaciones modernizadoras de fondo, buscando hacer de nuestro país una sociedad menos oligárquica, más democrática e inclusiva, y donde la clase trabajadora por fin fuera protagonista. Esto se conoció como «la vía chilena al socialismo».

Este proceso histórico encabezado por el presidente Salvador Allende alcanzó grandes cambios estructurales, como la nacionalización del cobre —adoptada por unanimidad en el Congreso Nacional—, la organización y distribución de la tierra a través de la profundización de la Reforma Agraria, la ley de sindicalización campesina, la constitución del área de propiedad social y la estatización de la banca comercial. Junto con ello, se tejía un cambio cultural basado en la fraternidad, el valor del trabajo humano, con respeto y visión crítica de la realidad, lo que se consolidaría con el acceso del pueblo trabajador al conocimiento.

Siempre, y en cada una de esas reformas, se contó con una activa participación popular, lo que demuestra lo inmensamente democrático del proceso.

El presidente Salvador Allende lo explicó así en su legendaria intervención en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 4 de diciembre de 1972:

El cambio de la estructura del poder que estamos llevando a cabo, el progresivo papel de dirección que en ella asumen los trabajadores, la recuperación nacional de las riquezas básicas, la liberación de nuestra patria de la subordinación a las potencias extranjeras, son la culminación de un largo proceso histórico. Del esfuerzo por imponer las libertades políticas y sociales, de la heroica lucha de varias generaciones de obreros y campesinos por organizarse como fuerza social para conquistar el poder político y desplazar a los capitalistas del poder económico¹.

El discurso denota una perspectiva latinoamericanista y antiimperialista absolutamente vigente hoy, especialmente si consideramos que en Chile estamos a cinco décadas del golpe y todavía la crisis del capital se agudiza, profundizándose más la barbarie de la desigualdad, y siendo la respuesta siempre la misma: más neoliberalismo y más contrainsurgencia.

1. Este discurso es patrimonio cultural común y se puede revisar en el sitio web Memoria Chilena, de la Biblioteca Nacional de Chile.

En relación con ello, y no obstante la criminalización que se pretende de la revuelta popular del año 2019, toma plena relevancia volver hacia el proyecto de la Unidad Popular y resaltar su vigencia en la lucha actual, en que los abusos siguen incólumes. Con esa revuelta, resurgió una experiencia, renació un movimiento social y cultural que logró crear colectivamente demandas y reivindicaciones que tienen un patrón común: el abuso del neoliberalismo que ha desmontado todas las políticas sociales, ha mercantilizado los derechos sociales, privatizando los sistemas de salud, pensión, educación y usurpado los territorios de los pueblos originarios. Un país donde se ha priorizado siempre los intereses del capital financiero y en el que, a pesar del llamado «milagro económico», el pueblo trabajador ha sufrido en carne propia un proceso de pauperización de sus condiciones de vida.

EL GOLPE DE ESTADO

Ante la fortaleza del proyecto de la Unidad Popular, el capital transnacional y los sectores oligárquicos chilenos profundizaron su ofensiva sediciosa, que culminó en el golpe civil militar y que serviría como experimento no solo en la región sino también en el mundo.

Efectivamente, tan solo una semana antes de que el presidente Allende asumiera su mandato, el proyecto sufrió un feroz sabotaje con el asesinato del comandante en jefe del Ejército, el general René Schneider. Asimismo, está absolutamente acreditado que, en respuesta a las políticas transformadoras de la Unidad Popular, la ITT, la CIA y el gobierno del presidente Nixon fraguaron y financiaron generosamente el golpe de Estado, lo que hizo posible que los poderes fácticos en Chile, constituidos por civiles y militares, lo operativizaran. Todo esto está documentado en el informe Church del Senado Norteamericano y en archivos desclasificados.

Esta imperialista política golpista de la década de los setenta acarreo la comisión de crímenes atroces en el cono sur de América Latina. Pero los ideólogos del terror de Estado en Chile, Argentina o Uruguay no fueron originales, pues se inspiraron principalmente en el decreto del régimen Nazi de diciembre de 1941 llamado «Noche y niebla», cuya idea era que los prisioneros se desvanecieran en la noche y en la niebla sin dejar rastro, y que en Chile se materializó en la política de desaparición forzada de personas. Sobre esto, existe consenso internacional en que es una de las expresiones más perversas del terrorismo de Estado, pues genera una ausencia traumática planificada *ex profeso* como forma de amedrentamiento para neutralizar toda oposición política a través de la instauración de un temor y sentimiento de indefensión permanentes.

El 11 de septiembre de 1973, se llevó a cabo el crimen fundacional al que le siguieron 17 años de una dictadura civil y militar que convirtió a Chile en un reducto del terror, que instauró a lo largo de todo el país una política de terrorismo de Estado dirigida a exterminar a los opositores políticos a través de crueles métodos. Estos se materializaron en prisión política, tortura, ejecuciones, desaparición forzada, exoneraciones y despidos masivos, exilio; lo que sumó más de 40 mil víctimas, de las cuales más de mil permanecen hoy día en calidad de detenidas desaparecidas.

NATURALEZA DE LOS CRÍMENES Y RESPONSABILIDAD

Los crímenes cometidos por la dictadura —que las Naciones Unidas denominan como «crímenes atroces»— configuraron graves, masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos, que se encuentran documentadas de manera indubitada en los informes de las cuatro comisiones estatales mandatadas al efecto, a saber: el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. También existe documentación relativa a sentencias judiciales condenatorias en firme a agentes del Estado.

Tras todas esas iniciativas —además de la responsabilidad penal que se configuró para sus perpetradores por crímenes que, de acuerdo con el Derecho Penal Internacional y a la normativa local, constituyen crímenes de lesa humanidad, por las violaciones a los derechos humanos— nacieron para el Estado de Chile las obligaciones de prevención, investigación, sanción, reparación y garantías de no repetición, que se traducen en verdad y justicia. Al efecto, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, del año 1988, señaló expresamente que

La obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de que todas y todos somos titulares, implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Y agrega la Corte,

Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. (Corte IDH, Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 29 de julio de 1988, párr. 166)

Eduardo Novoa Monreal (1981) nos ilustra respecto a que esos crímenes, especialmente la desaparición forzada de personas, adquieren una gravedad especial debido a que no se trata de una suma de violaciones de derechos humanos separadas, pues precisamente por la forma en conjunto que adquieren configuran lo que él llama una «multiplicación aumentada y progresiva de males». Nos advierte que las previsiones habituales de los instrumentos internacionales no son suficientes, porque aunque se considere pluralmente, nunca van a cubrir todo el horror. Entonces, ante la insuficiencia de las normativas locales y toda la complejidad que se presenta en la aplicación real de los instrumentos internacionales, nuestra preocupación debe estar en fortalecer ambos.

Al atentar estos crímenes contra la condición humana, ofenden no solo a las víctimas que los sufren directamente, sino que a la sociedad toda. De esa forma, representan un peligro real para la paz y seguridad global, lo que es el fundamento del Principio de Jurisdicción Universal, por el cual todos los Estados están obligados a perseguirlos y repararlos pues se consideran crímenes internacionales. Este principio fue brillantemente esgrimido por el jurista español Joan Garcés y permitió la detención en Londres de Augusto Pinochet en virtud de la orden de captura internacional decretada por el juez Baltasar Garzón.

EL FENÓMENO NEGACIONISTA

Transcurridos 50 años de la felonía fundacional del 11 de septiembre de 1973, el fenómeno negacionista tiene gran fuerza en Chile.

El enfoque negacionista no es una decisión personal de un solo individuo, sino que constituye un posicionamiento activo en contra de evidencias históricas que se propone negar. Se erige entonces como un problema social y político, por lo que se plantea en términos colectivos, teniendo esa concepción político-ideológica importantes efectos en cualquier sociedad democrática (Abellán, 2023, p. 251).

El negacionismo debe considerarse como un acto deliberado que forma parte de un proceso, y que no está basado en un error o en un problema con la libertad,

como ha tratado de instalarse. En este sentido, los estudios han distinguido una verdadera tipología de estrategias negacionistas, que comprenden la mentira deliberada, la reinterpretación de los hechos, la justificación y la banalización (Estay, 2020). Entonces, el argumento falaz que se obtendría al preguntar ¿con qué derecho se puede prohibir la expresión de esas ideas?, debe ser refutado inmediatamente sobre la base de que «ciertamente, se puede afirmar que todo el mundo tiene derecho a la mentira y a la falsedad, y que la libertad individual incluye ese derecho, pero el derecho que el “falsificador” reclama no se le debe conceder en nombre de la verdad» (Vidal Naquet citado en Estay, 2020, p. 4)².

Asimismo, el contexto en que se enmarca el negacionismo sería parte de un proceso que tendría distintos momentos. En ese sentido, el fenómeno negacionista integraría una etapa final de realización simbólica de las prácticas sociales en que se fundaron los hechos, que se refiere a las formas en que las sociedades construyen una narración de la experiencia traumática. Bajo esa lógica, con el negacionismo se perpetúan los crímenes, manteniendo a los sobrevivientes y a sus descendientes sin un real acceso al duelo, inmersos en lo que se ha llamado un «no-acontecimiento», lo que acarrea una revictimización. Incluso, advierten que el negacionismo puede significar una verdadera «celebración de la destrucción», lo que configura un ataque contra la identidad de las víctimas (Thus, 2013). Debido a ello, ante formulaciones negacionistas, lo que sienten los sobrevivientes y su descendencia es la negación de su existencia misma, sin importar que, en la forma, ese discurso se presente solo como una opinión banal (Estay, 2020).

A nivel comunitario, el respeto del ámbito propio a la verdad de la historia y de la memoria colectiva es una garantía de lo que llaman «justeza», entendido como el equilibrio entre contingencia, necesidad, y justicia.

Mientras que, en el plano colectivo, el negacionismo daña a la comunidad construida en torno a estos acontecimientos fundadores, en el plano individual cuestiona la sobrevivencia misma de las personas implicadas. De ahí la violencia a la vez simbólica y casi somática de lo que a veces se presenta como una afirmación perfectamente inocente, como por ejemplo “en mi opinión”. Asimismo, considerando que la verdad histórica resulta del equilibrio entre la “necesidad” y la “contingencia” de los hechos comprobados, por un lado; y entre la “libertad” y la “responsabilidad” del individuo que los aprehende, por otro; el negacionismo en sus diversas formas

2. Contenido en el libro de Pierre Vidal-Naquet *Les Assassins de la mémoire. «Une Eichmann de papier» et autres essais sur le révisionnisme* (1987).

estaría relacionado precisamente con la “negación” de cada uno de los términos en los cuales se basa este equilibrio. (Estay, 2020, p. 11)

Esta autora plantea que someter a discusión la realidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos en Chile durante la dictadura debería parecernos tan absurdo como someter una verdad matemática al debate público, porque reduce la verdad de razón a la verdad de creencia de la opinión. Desde esa perspectiva, si desde el punto de vista ético negar una verdad puede considerarse como lo que coloquialmente se llama un insulto a la inteligencia, en este caso puede hablarse de «insulto a la humanidad» en la medida en que esta negación se dirige a los testigos y a los sobrevivientes de acontecimientos históricos comprobados.

En definitiva, como bien concluye la investigación de Stanley Cohen, la criminología occidental ignoró deliberadamente estudiar lo que denomina «atrocidades masivas» y de crímenes de Estado, centrándose solo en la seguridad de las calles en países del capitalismo liberal, omisión que se explica en una tendencia universal a «ver lo que es conveniente ver», y no por falta de conocimiento de las violaciones a los derechos humanos que ocurrían en el cono sur, afirmando que se podía acreditar el que anticipaban técnicas de neutralización y encubrimiento antes de ejecutar los crímenes al equipararse con la narrativa de delitos comunes. Esto se entiende mejor comparando afirmaciones como «no puedes llamar a esto un robo» y «no puedes llamar a esto tortura» (Bernal, 2013, pp. 220-221).

El marco teórico de la defensa de las conductas negacionistas parte desde una carencia de la historiografía oficial que da una interpretación desvirtuada de las pruebas documentales, sin brindar argumentos que sustenten sus afirmaciones, basándose, en realidad, en actos de fe originados en teorías habitualmente conspirativas, y no en tesis debidamente documentadas (Thus, 2013).

Respecto al *pseudo* conflicto o colisión que eventualmente se produciría con el derecho a la libertad de expresión, esa aparente contradicción fue zanjada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues tanto el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* como la *Convención Americana de Derechos Humanos*, en sus artículos 19 y 13 respectivamente, consignan que el ejercicio de aquel derecho está sometido a restricciones y responsabilidades. Esto implica que esas limitaciones deben estar establecidas por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas. En definitiva, esas disposiciones nos señalan que existe un límite ineludible para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, constituido por la honra y la dignidad de

las personas. En coherencia con ello es que existen tipos penales como el de injuria y calumnia, que sin este fundamento no podrían existir.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado jurisprudencia respecto a lo que se ha llamado como «derecho a la verdad», el que está íntimamente relacionado con la memoria histórica. Tal es el caso «Myrna Mack Chang vs. Guatemala» del año 2003, sobre desaparición forzada de personas, en que la Corte fue enfática en que,

Toda persona, incluyendo a los familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, tiene el derecho a la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas y la sociedad como un todo deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones. Este derecho a la verdad ha venido siendo desarrollado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, ello constituye un medio importante de reparación. Por lo tanto, en este caso da lugar a una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad guatemalteca. (Corte IDH, Myrna Mack Chang vs. Guatemala, 25 noviembre de 2003, Serie C, N° 101, párr. 274)

Además, se debe tener presente que, en virtud del caso *Almonacid Arellano vs. Chile* ventilado en esa misma Corte, existe por parte de los Estados la obligación de garantizar que las normas de derecho interno sean coherentes con la *Convención Americana de Derechos Humanos* y la jurisprudencia e interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³. De esta forma, podría concluirse que tipificar el negacionismo significa institucionalizar expresamente, a nivel nacional, el derecho a la verdad y la memoria histórica, considerando que la libertad de expresión termina donde empieza la verdad histórica⁴.

Contrariando todo lo anterior, hace un par de años el proyecto de ley que tipificaba el delito de negacionismo fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, al mismo tiempo que la Cámara de Diputadas y Diputados rechazó legislar sobre educación en memoria y derechos humanos. Recientemente se han descubierto 89 cajas con restos de cientos de detenidos desaparecidos que permanecieron olvidadas por más de 20 años; y hoy la

3. Corte IDH, *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, sentencia de 26 de septiembre de 2006.

4. Entrevista en *Diario USACH*: Verónica Estay por negacionismo: La libertad de expresión termina donde empieza la verdad histórica. Entrevista completa disponible en <https://www.diariousach.cl/actualidad/nacional/veronica-estay-por-negacionismo-la-libertad-de-expresion-termina-donde>

ultraderecha en su arribo al Congreso Nacional nos hace testigos de cómo a parlamentarios de ese sector se les ha permitido justificar, aprobar y negar los crímenes de la dictadura, deformando la naturaleza del concepto de derechos humanos para borrar la memoria histórica de un país traumatizado por el exterminio, insistiendo en caracterizar a los ideólogos y perpetradores de atrocidades masivas como personas de bien y, por el contrario, convirtiendo a las víctimas en victimarios. Esto no puede ser permitido, pues rememora el macartismo y la persecución nazi.

En concreto, han hablado de «supuestas búsquedas de detenidos desaparecidos», se han burlado y festinado abiertamente con el dolor de los familiares, han justificado matanzas en campos de concentración como los de Pisagua, catalogado de leyenda el que hayan existido crímenes sexuales y recientemente diputadas y diputados de derecha se ausentaron del homenaje que la Cámara rendía a tres de sus pares que fueron desaparecidos por la dictadura, exhibiendo con ello una indiscutible amoralidad.

MEMORIA

Desde el punto de vista de la sociología jurídico penal, parece muy interesante la pregunta que se hacen ciertos criminólogos, a partir de la tesis sobre el concepto de historia del filósofo Walter Benjamin —miembro de la tradición crítica de la Escuela de Frankfurt— respecto a si la memoria puede constituir un nuevo paradigma epistemológico para las ciencias penales, en el sentido de que vale cuestionarse si estas deben ampliar su objeto de estudio hacia crímenes de Estado, que por lo general quedan excluidos de estos saberes. Esto permite refundar esa disciplina para que la memoria de las víctimas sea su paradigma (Rivera, 2011). Esa inquietud de Benjamin nace de lo que él explica muy bien: para muchas personas o, más aún, para muchas sociedades «las ruinas, los escombros y cadáveres son episódicos, son daños colaterales, son acontecimientos con los que se teje la historia» (Benjamin citado en Rivera, 2011, p. 42).

Por su parte, Theodor Adorno explica la ignominia de esos crímenes y lo que él llama «lo indecible»:

Lo que los nazis hicieron a los judíos era indecible: los idiomas no tenían palabras para ello, pues ante lo planificado, sistemático y total, incluso un asesinato en masa habría sonado como algo de la vieja y buena época del maestro de Degerloch. Pero había que encontrar una expresión, si no se quería hacer a las víctimas, que son demasiadas para que sus nombres puedan ser recordados, objeto de la maldición

del “no hay que acordarse de ellos”. Y así se ha acuñado en inglés el término *genocide*. Pero la codificación impuesta en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, ha hecho a la vez, en interés de la protesta, lo indecible conmensurable. Al ser elevada a concepto, la posibilidad queda en cierto modo reconocida: una institución que prohíbe, rechaza, discute. (Adorno, 2004, p. 477)

El profesor Iñaki Rivera nos advierte que las autoridades políticas de los Estados suelen negar sistemáticamente esos crímenes pues su reconocimiento es «estructuralmente imposible», ya que significaría asumir el carácter criminal del propio Estado. Nos muestra que hay muchas pruebas de que el discurso de la memoria causa molestia, pues le da la vuelta o pone del revés a la interpretación de la realidad pasada y presente. Parafraseando a Flores Miguel, si la verdad queda establecida como consecuencia de los trabajos de la memoria, y aquella es una «verdad terrible» que incluye crímenes atroces y culpas «enormes», la falta de justicia queda aún más visible y sentida (2008). Este autor, a su vez, añade que lo grave es que esto supone la perpetuación de la impunidad para sus actores y la doble victimización para quienes la sufren, lo que significa infringir obligaciones emanadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no cumplir recomendaciones de organismos de derechos humanos y horadar el trabajo serio de movimientos sociales que luchan contra la impunidad. Por eso la academia habla de una verdadera «suspensión del derecho» para estas categorías de personas.

Si entendemos que el negacionismo trasciende al individuo aislado para plantearse en términos colectivos y tomamos lo que nos advierte Benjamin respecto al necesario cambio de paradigma, resulta obvio que la memoria también debe ser colectiva. Solo así podemos dar pasos certeros en —por una parte— la lucha contra la impunidad, y —por otra— en el esclarecimiento de la verdad. La memoria colectiva va más allá de quedar constatada para efectos formales en extensas y complejas sentencias judiciales o en sendos informes estatales —documentos a los que, en los hechos, la comunidad no tiene acceso—, que si bien son necesarios para un ejercicio histórico, no son suficientes. La memoria colectiva como instrumento fundamental para reconstruir una sociedad democrática *no puede estar encerrada en documentos, pues su esencia es ser expansiva, no restrictiva*.

Ese acto de tener conciencia y ser responsable en el ejercicio de la memoria es un elemento esencial para el desarrollo de las sociedades respetuosas de derechos humanos fundamentales y que, por supuesto, se precien de democráticas (Thus, 2013).

IMPUNIDAD

Tras el fenómeno negacionista hay un velado propósito político que consiste en garantizar una estrategia de impunidad por los crímenes, a través de la acción de los poderes fácticos que han protegido sus pactos. Esto ha permitido que, 50 años después, la falta de justicia y verdad sea dramática, lo que se palpa en sentencias condenatorias tardías o inexistentes; hay consenso que una justicia así, definitivamente, no es justicia.

Un ejemplo de ello es que solo recientemente se ratificó la sentencia condenatoria por los secuestros y homicidios de Víctor Jara y Littré Quiroga. O el caso de Carmelo Soria quien, como funcionario de las Naciones Unidas, llegó a Chile para recabar apoyos contra la dictadura franquista y que, tras el golpe de Estado, se valió de su inmunidad diplomática para ayudar a muchas personas a asilarse en embajadas, salvando muchas vidas, pero perdiendo la propia, pues fue asesinado por la dictadura. Su fallo judicial llegó 43 años tarde, y es una de las víctimas a cuyos perpetradores se les aplicó, en un primer momento, el ignominioso decreto ley de amnistía del año 1978, cuyo fin era precisamente dar impunidad a los criminales.

Por otra parte, los pocos agentes del Estado condenados cumplen su pena en condiciones carcelarias privilegiadas respecto a otros reclusos en el país, configurándose una abierta infracción al principio constitucional de igualdad ante la ley; y, peor aún, muchos criminales han muerto en total impunidad, configurando la llamada «impunidad biológica».

Así también, hoy se discute dar rango constitucional a beneficios carcelarios para mayores de 75 años de edad por supuestas razones humanitarias, lo que sabemos no es más que una forma velada de garantizar impunidad a criminales de lesa humanidad, que siguen leales a sus pactos de silencio e impunidad, pues presentan nula colaboración con la justicia.

En razón de todo esto, sociedades como las chilenas, que han sufrido el exterminio, están obligadas a ser vehementes en no permitir el avance de la impunidad, entendiendo que no tiene solo una dimensión jurídica como falta de sanción penal o denegación de justicia, sino que también abarca dimensiones políticas y sociales. También constituye una nueva violación flagrante a los derechos humanos de las víctimas, en este caso el derecho a obtener justicia, consagrado en todos los pactos internacionales a los que Chile está obligado.

Esa impunidad también contribuye a la falta de verdad social, socava a su vez la sanción moral, social y política de los perpetradores y sus cómplices, lo que en definitiva intenta borrar la memoria colectiva. La consecuencia más grave de aquello es que se valida un pacto social excluyente, en que la injusticia

se instituye como norma de convivencia política y el crimen como norma reguladora de conflictos.

Ante eso, se erige como un deber recuperar el pasado, reivindicar la honra de las víctimas en su rol de resistentes a la dictadura y repararlas integralmente. De la misma forma, debemos ser incansables en trabajar para que se acuerde como sociedad que la verdad y la justicia son soportes ineludibles en la reconstrucción moral y democrática de la misma.

AVANCES

El Plan Nacional de Búsqueda impulsado por el gobierno del presidente Gabriel Boric representa la primera vez que el Estado de Chile está cumpliendo su obligación de implementar una política pública para determinar las circunstancias en que todos y cada uno de los detenidos desaparecidos fueron secuestrados, y cuál fue su destino final. Movilizados, según las propias palabras de nuestro jefe de Estado, por la convicción de que la única manera de construir un futuro más libre y respetuoso es conocer toda la verdad⁵. Además, con esta iniciativa se garantiza no solo la participación de los familiares de las víctimas sino que del conjunto de la sociedad, al tiempo que permite la implementación de medidas de reparación y garantías de no repetición.

El Plan de Búsqueda ha sido decretado como una gobernanza permanente bajo la dirección de un equipo interministerial y el correspondiente presupuesto asignado, por lo que existirá como un instrumento de política pública que deberá ser implementado, ejecutado y respetado por todo gobierno, lo que indudablemente robustece la democracia.

En ese mismo sentido, es importante destacar que aquel Plan va de la mano con el compromiso adoptado por el Gobierno respecto a agilizar la tramitación del proyecto de ley para levantar el llamado «Secreto Valech», impulsando las modificaciones necesarias para ello.

CONCLUSIONES

Luego de 50 años del golpe civil militar es determinante comprender que saldar la deuda en materia de justicia y reparación debe ser parte de una política de Estado, en el entendido de que va más allá de la responsabilidad penal de los

5. Se puede revisar en Prensa Presidencia: <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=249972>.

perpetradores, configurando también responsabilidad estatal por tratarse de graves violaciones de derechos humanos, lo que toca por cierto no solo al Poder Ejecutivo, sino también al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

Por ello, detener la impunidad y el fenómeno negacionista se erige como un imperativo ético y jurídicamente correcto conforme a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Chile. Esto permitirá avanzar en el compromiso irrestricto del respeto a la noción de la condición y dignidad humanas, perseverar en la construcción de una memoria colectiva y honrar el esfuerzo ineludible de las organizaciones de familiares de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y de ex-presos políticos, impidiendo que se banalice su dolor y sacrificio, y haciendo palpable el pacto social del *Nunca Más*.

REFERENCIAS

- Abellán López, M. Á. (2023). Negacionismo (concepto). *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, (24), 250-260. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7664>
- Adorno, T. (2004). *Minima Moralia: Reflexiones desde la vida dañada*. Editorial Akal.
- Bernal, C. (2013). Stanley Cohen: Escepticismo intelectual, compromiso político y justicia social. In memoriam. *Revista Crítica Penal y Poder*, (4), 216 -224. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.
- Estay, V. (2020). En mi opinión, nada ocurrió: Negacionismo contemporáneo y libertad de expresión. *Esprit*, 169-179.
- Flores Miguel, M. (2008). Memoria de las víctimas: hacia una cultura de la memoria. *Revista Pueblos*.
- Novoa Monreal, E. (1981). El desaparecimiento de personas. Breve análisis jurídico. *Revista Araucaria de Chile*, 14.
- Rivera, I. (2011). La memoria: Categoría epistemológica para el abordaje de la historia y las ciencias penales. *Revista Crítica Penal y Poder*, 2011(Nº 1), pp. 307. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.
- Thus, V. (2013). El antinegacionismo jurídico: Derecho internacional vs derecho local. Acerca de las armonizaciones y disonancias en el sistema de protección de derechos humanos. *Revista Pensar el Derecho*, 2, 81-121.
- Thus, V. (2013). *El antinegacionismo jurídico: Reflexiones político criminales en torno a la prevención de genocidios*. VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible en: <https://www.aacademica.org/000-076/353>.